



"2005-Año de homenaje a Antonio Berni"

MENDOZA, 09 AGO 2005

VISTO:

El Expediente N° 2-0558/05, en el cual el Departamento de Ciencias de la Educación y Formación Docente, eleva el proyecto de Reglamento de Concurso para cubrir cargos efectivos de Director y Vicedirector del Departamento de Aplicación Docente E.G.B. 3 y del Colegio de Lenguas Extranjeras, dependientes de esta Facultad, y

CONSIDERANDO:

Que para su elaboración se ha tenido en cuenta la Ordenanza N° 71/00-C.S., como así también datos aportados por la Jurisdicción Provincial sobre el tema.

Que esta Facultad, mediante Resolución N° 313/05-F. designó una Comisión para el tratamiento de dicho proyecto.

Que a fojas 29/32, obra el informe de Asesoría Letrada donde sugiere algunas modificaciones al mismo.

Que, teniendo en cuenta lo resuelto por este Cuerpo en sesión del día 5 de julio de 2005, se emite la Ordenanza N° 10/05 C.D., la que es elevada al Consejo Superior para su ratificación.

Que Secretaría Académica de la Universidad Nacional de Cuyo, a fs. 52/53, sugiere efectuar algunas modificaciones a la citada ordenanza.

Que este Cuerpo, en sesión del día cinco (5) de agosto de 2005, analiza dichas sugerencias y elabora un nuevo dictamen a fs. 54,

Por todo lo expuesto,

**EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE FILOSOFÍA Y LETRAS
ORDENA:**

ARTÍCULO 1°.- Sustituir el texto de la Ordenanza N° 10/05 C.D. por el siguiente:

Ord. n° 011





"2005-Año de homenaje a Antonio Berni"

"ARTÍCULO 1º.- Aprobar el "Reglamento de Concursos para cubrir, con carácter efectivo, los cargos de Director y Vicedirector del Departamento de Aplicación Docente E.G.B. 3 y del Colegio de Lenguas Extranjeras, dependiente de esta Casa de Estudio", de acuerdo se indica a continuación:

REGLAMENTO DE CONCURSOS PARA CUBRIR CON CARÁCTER EFECTIVO, LOS CARGOS DE DIRECTOR Y VICEDIRECTOR DEL DEPARTAMENTO DE APLICACIÓN DOCENTE E.G.B. 3 Y DEL COLEGIO DE LENGUAS EXTRANJERAS, DEPENDIENTES DE LA FACULTAD DE FILOSOFÍA Y LETRAS.

ARTÍCULO 1º.- La provisión de los cargos directivos con carácter efectivo del Colegio de Lenguas Extranjeras y del Departamento de Aplicación Docente E.G.B.3 dependientes de la Facultad de Filosofía y Letras, se realizará previo concurso de títulos, antecedentes, comprobación de aptitudes pedagógicas y de conducción.

ARTÍCULO 2º.- La designación en cargos directivos regidos por la presente ordenanza será por un período de CUATRO años, con opción a CUATRO (4) años más, previa evaluación de la gestión al término del primer período.

Si la evaluación del primer período de CUATRO (4) años es positiva, el directivo efectivo podrá optar por continuar desempeñándose, en el mismo cargo, por un segundo período de CUATRO (4) años, al cabo del cual se llamará nuevamente a concurso.

El directivo que se desempeñó en el mismo cargo, durante dos períodos consecutivos en carácter efectivo, y obtuvo evaluación positiva, podrá presentarse nuevamente a concurso.

Ord. n° 011





"2005-Año de homenaje a Antonio Berni"

Si la evaluación del primer período de cuatro años es negativa, el directivo evaluado cesa en sus funciones y el cargo deberá ser concursado nuevamente. A dicho concurso no puede volver a presentarse el agente.

I- DE LA CONVOCATORIA Y PUBLICIDAD

ARTÍCULO 3°.- El Consejo Directivo de la Facultad de Filosofía y Letras dispondrá el llamado a concurso para cubrir, con carácter efectivo, los cargos vacantes de Director y Vicedirector.

La convocatoria a concurso se hará por cargos; en primer lugar se convocará al cargo de Director, y en segundo lugar, al cargo de Vicedirector. El cargo de Vicedirector sólo podrá ser convocado si está cubierto en forma efectiva el de Director del establecimiento respectivo.

ARTÍCULO 4°.- La administración del establecimiento deberá certificar la vacante presupuestaria del cargo.

ARTÍCULO 5°.- La convocatoria será hecha QUINCE (15) días corridos, a partir de cuyo vencimiento comenzará el período de inscripción que se extenderá por VEINTE (20) días corridos.

En la convocatoria se consignará la normativa por la que se regirá el concurso convocado, el cargo, establecimiento, turno y dedicación si la hubiera, así como la constitución de la Comisión Asesora completa, con indicación de los miembros titulares y suplentes; lugar y horario de inscripción, día y hora del cierre de la inscripción.

ARTÍCULO 6°.- La convocatoria a concurso deberá ser publicada por lo menos DIEZ (10) días antes de iniciarse el período de inscripción, dos veces en diarios de la Provincia de Mendoza y será expuesta además, en todo el ámbito de la Universidad Nacional de Cuyo. En el expediente de concurso deberá agregarse las constancias de la publicidad efectuada.

ARTÍCULO 7°.- La inscripción en los concursos que se convoquen deberá realizarse en los plazos, lugar y hora establecidas en la convocatoria. Al momento de la finalización del plazo que se

Ord. n° **011**





"2005-Año de homenaje a Antonio Berni"

establezca, se labrará el acta correspondiente con la nómina de los inscriptos, la que será exhibida de inmediato en los avisadores respectivos del establecimiento durante CINCO (5) días.

ARTÍCULO 8º.- Para presentarse a concurso los aspirantes deberán reunir las condiciones básicas generales siguientes:

- a- Ser argentino, nativo o naturalizado.
- b- Poseer título de profesor para el nivel al que aspira otorgado por Universidad Nacional, o por Instituto Superior del Profesorado o título profesional de nivel universitario, con formación docente acreditada.
- c- Ser o haber sido profesor de tercer ciclo en Establecimientos Preuniversitarios dependientes de la Universidad Nacional de Cuyo, en funciones docentes o directivas por un período no menor de CUATRO (4) años, tanto para el cargo de Director como para el de Vicedirector.
- d- No estar inhabilitado por sentencia judicial firme para el desempeño de cargos públicos.
- e- Poseer aptitud psicofísica, acreditada por Sanidad Universitaria al momento de la inscripción.

Todos los antecedentes que se invoquen en el concurso serán acreditados por las probanzas respectivas, cuya presentación será controlada por el personal de la recepción. Sin el cumplimiento de este requisito no serán valorados para el concurso.

ARTÍCULO 9º.- Para inscribirse en el concurso del cargo a que se aspira, el postulante deberá presentar:

1- Solicitud de Inscripción en cuatro ejemplares, acompañados de cuatro copias de su Curriculum Vitae, con carácter de Declaración Jurada, que contenga datos de:

- 1.1- Filiación:
 - Apellido y nombres del aspirante
 - Lugar y fecha de nacimiento

Ord. n° 011

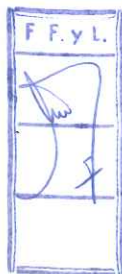




"2005-Año de homenaje a Antonio Berni"

- Estado civil
 - Número de Libreta de Enrolamiento, Libreta Cívica, Documento Nacional de Identidad u otro Documento que legalmente lo reemplace.
 - Domicilio real y domicilio constituido para el concurso y número de teléfono.
- 1.2- Título (original y fotocopia autenticada) Indicar Institución que lo otorgó y año de egreso.
- 1.3- Antecedentes (con comprobantes o certificaciones autenticadas)
- La antigüedad docente mínima exigida para ser aceptado como aspirante en el cargo que postula y el desempeño como profesor en el Departamento de Aplicación Docente E.G.B. 3 y/o Colegio de Lenguas Extranjeras.
 - Otros antecedentes:
 - Antecedentes docentes generales y tipos de tareas desarrolladas, indicando la Institución, el período del ejercicio y la naturaleza de la designación.
 - Antecedentes específicos referidos a la educación: cursos, conferencias, becas, trabajos presentados, seminarios, congresos y otras actividades relacionadas con la transformación educativa. En todos los casos se hará mención de fecha, lugar, institución, carácter de la participación, etc.
 - Funciones de gestión Institucional desempeñadas en el Establecimiento o en el Nivel al que aspira (dirección, vicedirección, jefatura de departamento, coordinación de área, coordinación de Modalidad, conducción técnica, conducción en otros niveles, experiencias de gestión en otras jurisdicciones y/o niveles, asesorías, consultorías, etc)
 - Todo otro elemento de juicio que se considere valioso.

Ord. n° **011**





"2005-Año de homenaje a Antonio Berni"

2- Proyecto de Gestión Institucional, para el período de los cuatro primeros años de su gestión en el marco del Proyecto Educativo Institucional del Departamento de Aplicación Docente E.G.B. 3 y/o del Colegio de Lenguas Extranjeras.

ARTÍCULO 10º.- Todo candidato al concurso, que en razón de sus funciones en la Universidad deba intervenir en su trámite, deberá excusarse de hacerlo siendo reemplazado a tales efectos por el funcionario subrogante.

II - DE LAS COMISIONES ASESORAS.

ARTÍCULO 11º.- Las Comisiones Asesoras que intervendrán en los concursos serán designadas por el Consejo Directivo de la Facultad de Filosofía y Letras.

ARTÍCULO 12º.- Las Comisiones Asesoras estarán integradas de la siguiente forma:

Para el Departamento de Aplicación Docente E.G.B. 3:

A – Cargo Director

a- Un miembro titular y uno suplente que sea autoridad de la Facultad de Filosofía y Letras o designado por ésta.

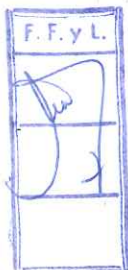
b- Un miembro titular y uno suplente, que sea Profesor efectivo de la Universidad Nacional de Cuyo, con afinidad de conocimiento de las competencias requeridas para el cargo que se concurra.

c- Un miembro titular y uno suplente que sea Director por concurso de Colegios E.G.B.3, Nivel Medio o Polimodal, dependientes de Universidades Nacionales.

B – Cargo Vicedirector:

a- Un miembro titular y uno suplente que sea autoridad de la Facultad de Filosofía y Letras o designado por ésta.

Ord. n° **011**





"2005-Año de homenaje a Antonio Berni"

b- Un miembro titular y uno suplente, que sea Profesor efectivo de la Facultad de Filosofía y Letras, con afinidad de conocimiento de las competencias requeridas para el cargo que se concursa.

c- Director por concurso del Departamento de Aplicación Docente E.G.B. 3 o suplente designado por la autoridad de la Facultad de Filosofía y Letras.

Para el Colegio de Lenguas Extranjeras:

A – Cargo Director

a- Un miembro titular y uno suplente que sea autoridad de la Facultad de Filosofía y Letras o designado por ésta.

b- Dos miembros titulares y dos suplentes que sean Profesores efectivos del área de Lenguas Extranjeras (Inglés y Francés, respectivamente) de la Facultad de Filosofía y Letras.

B- Cargo Vicedirector

a- Un miembro titular y uno suplente que sea autoridad de la Facultad de Filosofía y Letras o designado por ésta.

b- Un miembro titular y uno suplente que sea Profesor efectivo de la Facultad de Filosofía y Letras en la lengua extranjera distinta de la del Director del Colegio de Lenguas Extranjeras.

c- Director por concurso del Colegio de Lenguas Extranjeras.

ARTÍCULO 13°.- Los miembros suplentes de la Comisión Asesora sustituirán a los respectivos miembros titulares en el orden que corresponda.

ARTÍCULO 14°.- Deberán actuar como veedores un Profesor titular y uno suplente, elegidos por sorteo a partir de una propuesta de cinco miembros elevada a la Facultad de Filosofía y Letras por los docentes del establecimiento respectivo. Este sorteo será público previa determinación de día y hora.

Ord. n° 011





"2005-Año de homenaje a Antonio Berni"

Serán funciones del veedor:

- a- Participar como observador en la sustanciación del concurso desde el inicio de éste, menos en las deliberaciones de la Comisión Asesora y en la confección del acta final.
- b- Velar que el trato sea igualitario, que se consideren todos los antecedentes y que no se produzcan arbitrariedades.
- c- Elaborar una crónica escrita sobre la sustanciación del concurso, la que será agregada al expediente respectivo.

IV- DE LAS IMPUGNACIONES, RECUSACIONES Y EXCUSACIONES

A LOS ASPIRANTES:

ARTÍCULO 15°.- Durante los CINCO (5) días posteriores al cierre del período de inscripción, los demás aspirantes y los docentes de esta facultad, podrán ejercer el derecho de impugnar a los aspirantes inscriptos.

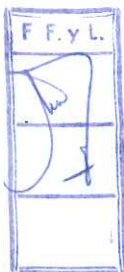
ARTÍCULO 16°.- Las impugnaciones deberán fundarse en razones de carácter moral, legal, cívico o en la actuación docente del impugnado. No podrán formularse impugnaciones fundadas en causas de orden ideológico, político, racial o religioso.

La impugnación debe ser explícitamente fundada y acreditada la personería invocada por el impugnante; además se acompañarán las pruebas que pretendan hacerse valer. Después de esa oportunidad, no podrá admitirse otras pruebas.

ARTÍCULO 17°.- Dentro de los CINCO (5) días de presentada la impugnación, la autoridad pertinente, correspondiente al lugar de recepción, dará vista de la impugnación al aspirante impugnado para que formule su descargo. Éste deberá hacerse por escrito, dentro de los DIEZ (10) días de comunicada la impugnación, debiéndose acompañar en esa oportunidad toda prueba de descargo que pretenda hacerse valer.

ARTÍCULO 18°.- El Consejo Directivo podrá rechazar la impugnación por falta de causal suficiente. Podrá aceptar dicha impugnación y

Ord. n° 011





excluir del concurso al aspirante cuando del análisis de todas las pruebas resultare acreditada alguna de las causales señaladas en el art. 16°. La resolución que recaiga sobre la impugnación deberá dictarse dentro de los QUINCE (15) días de recibido el descargo y dentro de los CINCO (5) días siguientes se le notificará a las partes. Estas podrán recurrir ante el Consejo Directivo dentro de los CINCO (5) de recibida la notificación. Este Cuerpo resolverá definitivamente sobre la cuestión dentro de los VEINTE (20) días de llegar a su conocimiento.

Si no hubiera resolución dentro de los plazos fijados para resolver la impugnación el afectado podrá recurrir nuevamente al Consejo Directivo dentro de los CINCO (5) días siguientes al vencimiento del citado plazo.

ARTÍCULO 19°.- Las notificaciones que deban realizarse en razón del presente capítulo, o por cualquier otro motivo, serán efectuadas por escrito en el domicilio real del interesado o en el especial que hubiera consignado.

A LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN ASESORA

ARTÍCULO 20°.- Los concursantes podrán recusar fundadamente a cualquiera de los miembros de la Comisión Asesora designada, dentro de los CINCO (5) días siguientes al vencimiento del plazo de la inscripción, por las siguientes causales:

- Tener parentesco por consanguinidad, dentro del cuarto grado y segundo de afinidad, entre la Comisión Asesora y algún aspirante.
- Tener la Comisión Asesora, lazos consanguíneos o afines, dentro de los grados establecidos en el inciso anterior o sociedad con alguno de los aspirantes.
- Ser algún miembro de la Comisión Asesora o aspirante recíprocamente acreedor o deudor.
- Ser o haber sido el miembro de la Comisión Asesora autor de denuncia o querrela contra el aspirante, o denunciado o querrellado por éste ante los tribunales de justicia o tribunal académico, con anterioridad a la designación de la Comisión Asesora.
- Haber emitido, los miembros de la comisión Asesora, opinión, dictamen o recomendación que puedan ser considerados como prejuicio acerca del resultado del concurso que se tramita.

Ord. n° 011





"2005-Año de homenaje a Antonio Berni"

ARTÍCULO 21°.- Los miembros de la Comisión Asesora que se encuentren comprendidos en alguna de las causales de recusación mencionadas en el artículo anterior, estarán obligados a excusarse ante el Consejo Directivo. También podrán hacerlo fundados en motivos graves de decoro o delicadeza.

ARTÍCULO 22°.- Dentro de los Cinco (5) días de la presentación de la recusación contra los miembros de la Comisión Asesora con causa fundada, acompañada por las pruebas que hicieran valer, el Decano dará traslado al recusado para que, en el plazo de CINCO (5) días, presente su descargo.

ARTÍCULO 23°.- El Consejo Directivo resolverá en el plazo de QUINCE (15) días; contra esta resolución podrá apelarse, dentro de CINCO (5) días de notificada a las partes, ante el Consejo Directivo, el que deberá resolver en definitiva en un plazo no mayor de QUINCE (15) días corridos.

ARTÍCULO 24°.- De aceptarse la recusación el miembro separado de la Comisión Asesora será reemplazado por el miembro suplente que corresponda. Igualmente, el miembro de la Comisión Asesora que hubiese pedido su excusación, aceptada será reemplazado según corresponda.

V- DE LA ACTUACIÓN DE LA COMISIÓN ASESORA

ARTÍCULO 25°.- La Comisión Asesora deberá cumplir su cometido en TREINTA (30) días corridos a partir de la fecha en que se cierre la inscripción. El Decano podrá autorizar la prórroga de ese plazo en casos extraordinarios debidamente justificados.

ARTÍCULO 26°.- La Comisión Asesora deberá analizar, en primer término, si el postulante reúne las condiciones básicas establecidas en el Artículo 8°, debiendo hacer un acta especial si algún postulante es excluido, por no reunir alguna de ellas.

Luego, la Comisión Asesora analizará la documentación presentada por cada postulante que reúna los requisitos exigidos en el Artículo 8°.

Ord. n° 011





"2005-Año de homenaje a Antonio Berni"

La Comisión Asesora deberá analizar los siguientes aspectos: Títulos, Antecedentes, Proyecto de Gestión Institucional y Coloquio, considerando para ello la siguiente valoración:

1- TÍTULO

Título Universitario de Profesor	15 puntos
Título Profesional Universitario con formación docente	10 puntos
Título No Universitario de Profesor	8 puntos

2-ANTECEDENTES 25 puntos

3-ANTIGÜEDAD EN LA INSTITUCIÓN

(Departamento de Aplicación Docente EGB3 o Colegio de Lenguas Extranjeras) 10 puntos

4-PROYECTO DE GESTIÓN INSTITUCIONAL 20 puntos

5-COLOQUIO 30 puntos

ARTÍCULO 27°.- A todos los postulantes que reúnan los requisitos establecidos en el Artículo 8° de la presente Ordenanza, se los citará para mantener un coloquio luego de la evaluación de los antecedentes. El coloquio será individual, realizado por los miembros de la Comisión en forma conjunta, en base a los antecedentes y al Proyecto de Gestión Institucional presentados.

Comprenderá:

- 1- La exposición oral del proyecto (solamente esta instancia será pública)
- 2- Valoración de conocimientos sobre:
 - la realidad educativa actual y su problemática
 - normativa vigente: a Nivel Nacional, Provincial y Universidad Nacional de Cuyo.
 - gestión institucional educativa; aplicada a la problemática y demandas de la Institución en que concursa.
 - fundamentos pedagógicos, sociales y psicológicos de la enseñanza y el aprendizaje en el nivel correspondiente.

Ord. n° 011





"2005-Año de homenaje a Antonio Berni"

El coloquio servirá además para que el concursante demuestre aptitudes y actitudes personales para la función directiva y de organización, como su motivación para el desempeño en el cargo al que concursa.

La Comisión Asesora deberá también considerar los medios que el postulante propone para implementar y ejecutar una política institucional creativa integrando todos los miembros de la comunidad educativa.

El orden para realizar el coloquio se sorteará en acto público. Este coloquio no tendrá carácter público ni podrán asistir al mismo los demás concursantes.

La exposición oral del Proyecto de Gestión Institucional presentado por el postulante podrá extenderse hasta 50 minutos (duración de hora cátedra universitaria) y el coloquio tendrá una duración no mayor de 30 minutos.

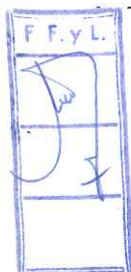
ARTÍCULO 28°.- El dictamen final de la Comisión Asesora podrá ser unánime o con disidencias, deberá ser explícito y fundado y constará en un acta que firmarán todos los miembros titulares actuantes, la que contendrá:

- a- La nómina de concursantes eliminados por no reunir las condiciones mínimas exigibles.
- b- El detalle y valoración cualitativa de títulos, de antecedentes y de méritos de cada postulante, así como las aptitudes demostradas a través del Proyecto de Gestión Institucional y del coloquio, y de cualquier otro elemento de juicio considerado.
- c- El orden de mérito para el cargo objeto de concurso, debidamente fundado, para cuyo efecto considerará todos y cada uno de los elementos del inciso b).

La Comisión Asesora, antes de producir su dictamen final, debe considerar los informes que deberá formular el veedor a quien se refiere el Artículo 14°.

ARTÍCULO 29°.- El dictamen de la Comisión Asesora deberá ser notificado a los aspirantes de los TRES (3) días de emitido y será impugnabile por defecto de forma o procedimiento, así como por manifiesta arbitrariedad, dentro de los CINCO (5) días de su

Ord. n° 011





"2005-Año de homenaje a Antonio Berni"

notificación. Este recurso deberá presentarse por escrito e interponerse ante el Consejo Directivo de la Facultad de Filosofía y Letras.

ARTÍCULO 30°.- Después de haber transcurrido los OCHO (8) días previstos en el artículo anterior, el Consejo deberá emitir resolución sobre el concurso y sobre las impugnaciones planteadas según el artículo anterior, dentro de los QUINCE (15) días.

La resolución del Consejo Directivo será en uno de los siguientes sentidos:

- a- Aprobar el dictamen si éste fuere unánime o alguno de ellos, si se hubieren emitido varios, o proponer un orden de méritos alternativo debidamente fundado.
- b- Declarar desierto el concurso o anularlo.
- c- Para modificar el orden de méritos. Declarar desierto el concurso o anularlo se requiere el voto afirmativo de las 2/3 partes de los miembros del Consejo Directivo. La resolución del Consejo Directivo será hecha pública en forma inmediata y contra ella, los concursantes podrán presentar su impugnación dentro del plazo de 5 días de la publicación, fundada en defectos de forma o procedimiento, así como en manifiesta arbitrariedad.

Estas impugnaciones se agregarán al expediente del concurso.

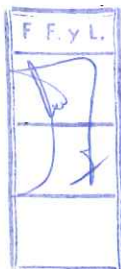
DEL TRÁMITE FINAL

ARTÍCULO 31°.- Finalizado el trámite de concurso se elevarán las actuaciones al Consejo Superior. Se incluirán las constancias del trámite del concurso y los elementos de juicio utilizados en el mismo. Los antecedentes permanecerán en custodia en la Facultad.

ARTÍCULO 32°.- El Consejo Superior podrá, por resolución fundada, aceptar o modificar el orden de méritos propuestos por la Comisión Asesora o por el Consejo Directivo, declarar desierto el concurso o anularlo en forma total o parcial.

ARTÍCULO 33°.- Las actuaciones tomarán estado público a partir de la resolución del Consejo Superior.

Ord. n° **011**





"2005-Año de homenaje a Antonio Berni"

La Facultad deberá comunicar a los concursantes, por pieza certificada, la resolución definitiva.

Los concursantes tendrán un plazo de NOVENTA (90) días para el retiro de la documentación; vencido este plazo, el establecimiento se reserva el derecho a disponer de ella.

ARTÍCULO 34°.- La resolución definitiva del Consejo Superior causará estado y en su contra sólo podrá interponerse, por los concursantes y a su opción, recurso administrativo de alzada o la acción judicial pertinente.

ARTÍCULO 35°.- El docente que resultare designado deberá asumir sus funciones dentro de los TREINTA (30) días corridos posteriores a su notificación, salvo que invocare ante el Decano o Director, un impedimento justificado. En este caso el Consejo Directivo decidirá la prórroga que otorgará. Transcurrido dicho plazo el Consejo Directivo podrá solicitar dejar sin efecto la designación.

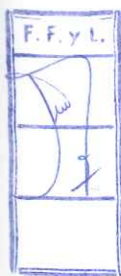
ARTÍCULO 36°.- Salvo estipulación expresa en contrario, todos los plazos establecidos en el presente reglamento se contarán en días corridos. A los efectos, en ningún caso se computarán los días comprendidos en el mes de enero y los primeros QUINCE (15) días de febrero, así como los correspondientes a los actos eleccionarios.

En el caso de que un término venciere en día inhábil, el mismo se considerará prorrogado hasta las doce (12) horas del día hábil siguiente.

ARTÍCULO 2°.- Solicitar al Consejo Superior la ratificación de la presente ordenanza.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese e insértese en el libro de ordenanzas.

ORDENANZA N° 011




MARIO ALBERTO LUGONES
Director General Administrativo F.F.y.L.


Dr. ADOLFO OMAR CUETO
DECANO F.F.y.L.